

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-906/2017 Y  
ACUMULADOS

**ACTORES:** EDUARDO SERGIO DE LA  
TORRE JARAMILLO Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**TERCERA INTERESADA:** GABRIELA  
SAINZ CADENA

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA

**SECRETARIOS:** VICTOR MANUEL  
ZORRILLA RUIZ Y MARTA DANIELA  
AVELAR BAUTISTA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Sentencia que **confirma** el acuerdo INE/CG448/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo, entre otros, a la designación del Consejo Local que se instalará durante los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratifica a quienes han fungido como tales en dos procesos electorales federales en Veracruz.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2	
<b>I. ANTECEDENTES</b>	2	
<b>II. COMPETENCIA</b>	4	<b>GLOS</b>
<b>III. ACUMULACIÓN</b>	4	<b>ARIO</b>
<b>IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA</b>	5	
<b>V. TERCERA INTERESADA</b>	6	
<b>VI. AMPLIACIONES DE DEMANDAS</b>	7	
<b>VII. ESTUDIO DE FONDO</b>	8	
<b>VIII. RESUELVE</b>	29	



SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

de	E/
gn	C
cid	G
	44
	8/
	20
	17
	po
	r
	el
	cu
	al
	se
	de
	sig
	na
	a
	las
	co
	ns
	ej
	er
	as
	y
	co
	ns
	ej
	er
	os
	el
	ec
	tor
	al
	es
	de
	los
	tre
	int
	a
	y
	do
	s
	co
	ns
	ej
	os
	loc
	al
	es
	de
	l
	IN
	E
	qu
	e
	se
	ins
	tal
	ar
	án
	du
	ra
	nt
	e
	los
	pr

SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

oc es os el ec tor al es fe de ral es de 20 17 - 20 18 y 20 20 - 20 21 y se rat ific a a qu ie ne s ha n fu ng id o co m o tal es en do s pr oc es os el ec tor al es fe de ral es .	CC NE	Co ns
---	----------	----------

SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

	ej o G en er al de l In stit ut o Na cio na l El ec tor al
<b>Co</b>	<b>Co</b> <b>sti</b> ns <b>ci</b> tit
	uci ón Po líti ca de los Es ta do s Un id os M exi ca no s
<b>INI</b>	<b>In</b>

SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

	stit ut o Na cio na l El ec tor al
<b>LE IPI</b>	Le y G en er al de In stit uci on es y Pr oc ed imi en to s El ec tor al es
<b>Le Or án a</b>	Le y Or gá nic a de

SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

	l Po de r Ju dic ial de la Fe de ra ció n
<b>Le de Me ios</b>	Le de G en er al de l Si st e m a de M ed ios de Im pu gn aci ón en M at eri a El

SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

	ec tor al.
<b>M O R E N A</b>	Mo vi mi ent o Re ge ner aci ón Na cio nal
<b>O P L E</b>	Or ga nis mo Pú bli co Lo cal Ele cto ral
<b>P A N</b>	Pa rtid o Ac ció n Na cio nal
<b>P R D</b>	Pa rtid o de la Re vol uci ón De mo crá tica
<b>P R I</b>	Pa rtid o Re vol uci on ari o Ins titu cio

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

	nal
<b>R e g l a m e n t o d e e l e c c i o n e s</b>	Re gla me nto de Ele cci on es del Ins titu to Na cio nal Ele cto ral
<b>S a l a S u p e r i o r:</b>	Sal a Su per ior del Tri bu nal Ele cto ral del Po der Ju dic ial de la Fe der aci ón
<b>S u p r e m a C o r t e</b>	Su pre ma Co rte de Ju sti cia de la Na ció n

**I. ANTECEDENTES**

**1. Convocatoria.** El siete de marzo de dos mil diecisiete<sup>1</sup>, el CGINE emitió el acuerdo INE/CG92/2017, mediante el cual estableció el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales de los treinta y dos consejos locales durante los procesos federales 2017-2018 y 2020-2021.

En ese mismo acuerdo, se emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 66, numeral 1 de la LEGIPE e interesados en participar en dicho procedimiento, para solicitar su registro a título personal o a propuesta de alguna organización, ante la Junta Local Ejecutiva de su entidad o, excepcionalmente, ante la Secretaría Ejecutiva del INE.

La convocatoria también se dirigió a personas que hayan participado como consejeros propietarios o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo los que hubieran sido consejeros electorales propietarios de Consejo Local en tres o más procesos electorales federales, de conformidad con el artículo 66, numeral 2 de la LEGIPE.

**2. Designación.** En sesión extraordinaria de cinco de octubre, el CGINE emitió el acuerdo de designación.

**3. Juicios ciudadanos.** El diez y once de octubre, Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Rosa Hilda Rojas Pérez y Carlos Quiroz Sánchez, respectivamente, y, en su calidad de participantes en el mencionado procedimiento de designación, promovieron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar el acuerdo antes señalado.

**5. Escrito de tercera interesada en el SUP-JDC-906/2017.** El once de octubre, Gabriela Sainz Cadena, en su carácter de consejera electoral propietaria del Consejo Local en Veracruz, presentó escrito de comparecencia.

---

<sup>1</sup> Salvo mención en contrario todas las fechas corresponden a 2017.

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

**6. Recepción en Sala Superior.** El trece y catorce de ese mes y año, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior los oficios INE/SCG/2726/2017, INE/SCG/2731/2017 e INE/SCG/2733/2017 mediante los cuales, el Secretario General del CGINE remitió las referidas demandas del juicio ciudadano.

**7. Integración de expedientes y turno.** Mediante los acuerdos correspondientes, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior ordenó la integración de los expedientes **SUP-JDC-906/2017, SUP-JDC-908/2017 y SUP-JDC-909/2017** y turnarlos a la Ponencia de Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

**8. Escritos de ampliaciones de demandas.** En diferentes fechas, los actores presentaron escritos de ampliación de demanda.

**9. Admisión.** En su oportunidad, el Magistrado instructor admitió los asuntos y, en virtud de no existir diligencia por desahogar, cerró instrucción y ordenó formular el proyecto correspondiente.

### II. COMPETENCIA

**1. Competencia.** Esta Sala Superior es competente para conocer de los presentes asuntos, porque se cuestiona un acto relacionado con el procedimiento de designación de una autoridad electoral federal, en concreto, del proceso de selección de consejerías locales de Veracruz<sup>2</sup>

### III. ACUMULACIÓN

---

<sup>2</sup> Lo anterior de conformidad con los artículos 17, 41 párrafo segundo base VI y 99 párrafo cuarto fracción V, de la Constitución; 184, 185, 186 fracción III incisos a) y c) y, 189 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; así como 4 párrafo 1, 6 párrafo 3, 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1 inciso a), de la Ley de Medios, así como la jurisprudencia de 3/2009 De rubro: “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**”. Publicada en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 13 a 15.

De la lectura integral de las demandas que motivaron la integración de los expedientes ya señalados, se advierte lo siguiente:

**1. Acto impugnado.** En los escritos de demanda los enjuiciantes controvierten el acuerdo de designación.

**2. Autoridad Responsable.** Los actores en cada una de las demandas de los medios de impugnación al rubro identificados, señalan como autoridad responsable al CGINE.

En ese contexto, es evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad responsable, por lo que resulta indudable que hay conexidad en la causa.

Por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente, expedita y completa los tres medios de impugnación al rubro indicados<sup>3</sup>, lo conducente es decretar la acumulación.

Bajo esa perspectiva, se deben acumular los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-JDC-908/2017 y SUP-JDC-909/2017, respectivamente, al diverso expediente SUP-JDC-906/2017, por ser éste el que se recibió primero, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

#### IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

**1. Forma.** Las demandas se presentaron ante la autoridad responsable; se señala nombre de los ciudadanos impugnantes; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se exponen los hechos y agravios en que basan su impugnación; los preceptos legales presuntamente violados, y están firmadas.

**2. Oportunidad.** Los juicios deben tenerse por presentados en tiempo, dado que los actores no señalan en qué momento conocieron el acto

---

<sup>3</sup> Conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica; 31 de la Ley de Medios y 86 del Reglamento Interno.

impugnado y la responsable no menciona y, mucho menos aporta elementos que permitan determinar cómo se hizo del conocimiento de los ahora actores el acuerdo impugnado, entonces, se debe considerar que tuvieron conocimiento de este a partir de la presentación de la demanda.<sup>4</sup>

**3. Legitimación.** Los juicios se promovieron por parte legítima, porque, conforme a los artículos 79, apartado 1, y 88, apartado 1 de la Ley de Medios, los ciudadanos están legitimados para promover los juicios en que se actúa.

**4. Interés jurídico.** En el particular, los actores tienen interés jurídico para promover el juicio ciudadano en que se actúa, dado que impugnan el acuerdo del CGINE por el cual se designa, entre otros, a las consejeras y consejeros electorales del Consejo Local del INE en Veracruz, ya que, en dicho proceso de designación, participaron como aspirantes, no resultando electos.

**5. Definitividad y firmeza.** El acto impugnado es definitivo y firme toda vez que, del análisis de la legislación adjetiva electoral aplicable, se advierte que no existe medio impugnativo que debiera agotarse antes de acudir en la vía propuesta ante este órgano jurisdiccional.

Por tanto, esta Sala Superior considera que se cumplen con los requisitos de procedibilidad de los escritos de demanda, por lo que procede al análisis de la materia de impugnación.

## **V. TERCERA INTERESADA**

En el juicio ciudadano SUP-JDC-906/2017 compareció Gabriela Sainz Cadena, a fin de que se reconociera su intervención como tercera

---

<sup>4</sup> Véase la jurisprudencia 8/2001 de rubro “**CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO**”, consultable en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Páginas 233 y 234

interesada, lo cual es posible acoger, conforme al escrito que presentó ante la autoridad responsable, por lo siguiente:

**1. Forma.** En el escrito que se analiza se hizo constar el nombre de la compareciente y su firma autógrafa.

**2. Oportunidad.** El escrito de la tercera interesada debe tenerse por presentado de manera oportuna.

Lo anterior es así, porque de las constancias de autos se advierte que la autoridad responsable fijó la cédula para notificar la interposición del juicio ciudadano a las doce horas del diez de octubre del año en curso.

Por tanto, el plazo de setenta y dos horas que concede el artículo 17 de la Ley de Medios para la comparecencia de los terceros interesados feneció a las doce horas del trece siguiente.

Bajo ese contexto, si el escrito que se analiza fue recibido por la responsable a las veinte horas con cincuenta minutos del veinte de julio de once de octubre, debe tenerse por presentado en tiempo.

**3. Legitimación e interés jurídico.** Se reconoce la legitimación de la tercera interesada, porque comparece por su propio derecho en términos de lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios. Además, aduce un interés incompatible a la pretensión del actor, consistente en que subsista el acuerdo impugnado.

## **VI. AMPLIACIONES DE DEMANDAS**

Conforme con los criterios jurisprudenciales emitidos por esta Sala Superior, la ampliación por hechos nuevos íntimamente relacionados con la pretensión deducida y desconocidos por la parte actora al

momento de presentar la demanda, está sujeta a las reglas relativas a la promoción de los medios de impugnación<sup>5</sup>.

En ese sentido, esta Sala Superior estima que los escritos presentados por los actores incumplen con los requisitos para tenerlos como ampliaciones de sus demandas, toda vez que **no se tratan de hechos nuevos surgidos con posterioridad a la presentación de la demanda inicial.**

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de sus escritos se advierte que refieren el mismo planteamiento que hicieron valer en uno de sus agravios, respectivamente.

Asimismo, pretenden aportar con sus escritos mayores pruebas respecto a sus afirmaciones, a través de los distintos vínculos de páginas de internet que describen en su escritos<sup>6</sup>.

Sin embargo, dichas pruebas **no tienen el carácter de supervenientes porque los actores no demuestran que sean hechos desconocidos o que hayan existido obstáculos que no estaban a su alcance superar para aportarlas con sus escritos de demanda inicial.**

Finalmente, importa destacar que los referidos escritos de ampliación fueron presentados el pasado veintidós y veinticinco de octubre, respectivamente, es decir, fuera del plazo previsto para impugnar.

## **VII. ESTUDIO DE FONDO.**

### **1. Planteamiento del caso**

Estos juicios se originaron con motivo del Acuerdo de designación.

---

<sup>5</sup> Véanse las jurisprudencias 18/2008 y 12/2009 de rubros: **AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR<sup>4</sup>** y **"AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR"**(Legislación federal y similares).

<sup>6</sup> Vínculos o *links* de páginas de internet que se advierte que corresponden a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

En el Acuerdo impugnado se eligieron como consejeros locales del Consejo Local de Veracruz a las siguientes personas:

1. Lezama Martínez Maty	Propietaria
Aguilar Dorantes Olivia	Suplente
2. Francisco Rosas Juan	Propietario
Padilla Cuellar Eduardo	Suplente
3. Gazca Herrera Luis Alejandro	Propietario
García Herrera Jesús Leopoldo	Suplente
4. Granada Bautista Jesús	Propietario
Ojeda Jimeno Aarón	Suplente
5. Sainz Cadena Gabriela	Propietaria
Hernández Paredes Sandra Elizabeth	Suplente
6. Zaleta Cuervo Yadira	Propietaria
Mayo Alarcón Cristhy del Carmen	Suplente

Ante tal determinación, la y los actores, aspirantes a consejeros locales, manifiestan como **motivos de inconformidad**, en esencia que el acuerdo impugnado:

**a)** Vulneró los principios de objetividad, imparcialidad y certeza, ya que el CGINE hizo suyas las observaciones que realizó MORENA en contra de los promoventes, sin que la responsable sustentara su decisión en argumentos convincentes<sup>7</sup>.

**b)** Transgrede los principios de certeza y legalidad, al no instalarse el Consejo Local en Veracruz el pasado treinta de septiembre, de conformidad con los artículos 44, párrafo 1, inciso h) y 67, párrafo 1 de la LEGIPE.

Lo anterior, toda vez que el referido acuerdo fue aprobado hasta el cinco de octubre, sin que exista acuerdo general que de manera fundada y motivada ampliara el plazo legal, por lo que, a su parecer, se debe ordenar la reposición del procedimiento de designación de consejeros.

**c)** Falta de exhaustividad, al afirmar que los doce nombramientos de consejeros propietarios y suplentes incumplen con los principios de

<sup>7</sup> Para sustentar sus afirmaciones citan los precedentes SUP-RAP-009/97, SUP-RAP-038/99, SUP-RAP.041/99 y SUP-RAP-043/99, al igual que el concepto de imparcialidad definido por la doctrina y las Jurisprudencias 1/2011 de esta Sala Superior, y P./J. 144/2005, de la Suprema Corte.

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad desde la propia convocatoria.

Lo anterior, porque consideran que quienes fueron electos pertenecen a lo que denominan un “*mercado cautivo electoral*” o “*ejército de reserva electoral*” de los diversos distritos electorales federales y del OPLE, lo que, en su concepto, es una especie de blindaje del propio INE para seleccionar un Consejo Local que en los hechos no será deliberativo.

Asimismo, señalan que algunos de los consejeros locales electos tienen vínculos con diversos partidos políticos.

**d)** No tomó en cuenta las opiniones críticas del representante del PAN y del representante legislativo del PRD, así como la postura de la consejera electoral Pamela San Martín, quien se lamentó sobre la ausencia de una visión crítica en uno de los consejeros electorales locales.

Por lo anterior, solicitan que sean designados los aspirantes más capacitados, preparados y con amplia experiencia, dentro de éstos, a los actores y otros que refieren en sus escritos de demanda.

En ese sentido, para resolver el fondo del asunto debe determinarse si fue apegado a derecho la emisión del acuerdo impugnado, por cuanto hace a la designación de los consejeros locales que integran el Consejo Local del INE en Veracruz.

## **2. Marco Normativo.**

En primer término, es preciso establecer cuál es la naturaleza del encargo de Consejero Local del INE.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, dispone que la función estatal de organizar las elecciones corresponde al INE y a los organismos públicos electorales

locales, quienes en el ejercicio de la función encomendada deben operar como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El propio precepto constitucional establece que el INE es considerado autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, contando para el cumplimiento de sus fines con una estructura compuesta por órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Para llevar a cabo las tareas asignadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso c), de la LEGIPE, durante los procesos electorales, las y los servidores públicos del INE serán apoyados en el desarrollo de sus atribuciones por consejos locales y distritales.

Acorde con la normativa electoral<sup>8</sup> los consejos locales son órganos directivos de carácter temporal constituidos en cada una de las entidades federativas que se instalan y sesionan exclusivamente durante los procesos electorales.

La naturaleza ciudadana de las consejeras y los consejeros locales, permite advertir que su función esencial consiste en garantizar que la organización de la elección se apegue, en todo momento, a los principios de certeza, legalidad, en un marco de transparencia y equidad garantizado por el INE.

La función esencial del consejo local es la supervisión de las actividades que realizan las juntas locales y distritales que conforman las entidades federativas en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral.

---

<sup>8</sup> **Artículo 4.** El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de **los siguientes órganos:**

**I. De Dirección:**

A. ...

**B. Delegacionales**

a) Los **Consejos Locales**...

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

Así, de conformidad con los artículos 67 y 68, párrafo 1, de la LEGIPE y 7, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los consejos locales y distritales se instalarán a más tardar el treinta de septiembre del año anterior a la elección ordinaria, conforme al plan calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo a las condiciones presupuestales correspondientes y, una vez que concluyen con las funciones propias del proceso electoral, desaparecen.

Esto es, los consejos locales **son órganos electorales temporales que se instalan y funcionan únicamente en los procesos electorales.**

De ese modo, el Consejo General realizará las gestiones necesarias para habilitar el funcionamiento de tales órganos desconcentrados, acorde con las particularidades de cada proceso electoral y conforme a las condiciones presupuestales correspondientes, ya que tendrán funciones exclusivas de dar cauce a la dirección, coordinación y desarrollo de las elecciones.

Ahora, los consejos locales están integrados de la siguiente forma:

**a.** Un Consejero Presidente quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital, respectivamente. Estos consejeros pertenecen a la estructura orgánica del INE, ya que son integrantes de las juntas locales, así como, en su mayoría, miembros del Servicio Profesional Electoral.

**b.** Seis ciudadanas y ciudadanos que fungen como consejeros locales o distritales, designados mediante convocatoria pública. Cabe mencionar que conforme al diseño constitucional y legal quienes desempeñan los cargos de consejeras o consejeros electorales locales y distritales no son servidores o trabajadores del INE, ni pertenecen a la rama administrativa del instituto o al Servicio Profesional Electoral Nacional, ya que se trata de personas que desempeñan funciones temporales colaborando con la autoridad electoral única y exclusivamente durante los procesos electorales por un tiempo determinado.

c. Representantes de los partidos políticos, así como por las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Por lo que hace a las funciones que realizan en el marco de los comicios locales, a partir de las nuevas atribuciones del INE, los consejos locales tienen como atribuciones sustanciales: designar por mayoría absoluta a las y los consejeros distritales y vigilar su instalación; resolver los medios de impugnación que les competan; acreditar a las y los ciudadanos mexicanos o agrupaciones interesadas en participar como observadores electorales.

### **3. Designación de Consejeros Locales del INE en Veracruz.**

Es pertinente, a efecto de resolver la cuestión planteada, señalar las consideraciones que sustentan la determinación del CGINE al emitir el acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de designación de las y los consejeros, entre otros, del Consejo Local en Veracruz, el CGINE implementó el procedimiento de selección y designación. Así, al emitir el acuerdo impugnado, la responsable tomó en consideración los siguientes aspectos.

#### **3.1. Convocatoria pública.**

En cumplimiento a la normatividad aplicable, el veintiocho de marzo, el CGINE emitió el acuerdo INE/CG92/2017, por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeras y consejeros electorales de los treinta y dos Consejos Locales durante los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021.

**3.2. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes.**

Esta etapa inició con la emisión de la convocatoria el doce de junio. Cada Junta Local Ejecutiva con apoyo de las juntas distritales y la Secretaría Ejecutiva, recibieron las solicitudes de inscripción respectivas e integraron los expedientes y listas preliminares.

Del 13 al 14 de junio, las juntas locales ejecutivas remitieron a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las listas preliminares, así como los expedientes respectivos.

El 15 de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número INE/SE/0569/2017, **puso a disposición del Consejero Presidente, y de los y las Consejeras electorales del CGINE, las listas preliminares de aspirantes y la totalidad de expedientes para su consulta.**

**3.3. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros.**

Esta etapa **consistió en el estudio y valoración curricular de los y las aspirantes.**

Del 16 al 26 de junio, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral **convocó a reuniones de trabajo para la revisión de las propuestas recibidas y para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales.**

Con base en el resultado de la revisión, se elaboraron las listas para integrar las fórmulas correspondientes a las treinta y dos entidades federativas, tomando en cuenta los casos en los que las personas propuestas, hubieran fungido como propietarias de una consejería local del Instituto en los dos Procesos Electorales Federales inmediatos anteriores, a fin de determinar, en ese caso, su ratificación.

### **3.4. Observaciones de los partidos políticos.**

El pasado 27 de junio, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio INE/PCOE/020/2017, hizo entrega de las propuestas a los y las representantes de los partidos políticos y a los y las Consejeras del Poder Legislativo del CGINE, poniendo a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

El 5 de julio, la Secretaría Ejecutiva remitió las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo y la ciudadanía, a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, la cual convocó a reunión de trabajo para discutir los comentarios y observaciones señalados en el párrafo anterior.

### **3.5. Integración de fórmulas.**

El Consejero Presidente, los y las Consejeras electorales del CGINE integraron las propuestas definitivas de las seis fórmulas por entidad atendiendo los criterios orientadores del artículo 9, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones.

### **3.6. Plazo para la designación de Consejeros Locales.**

En relación con el plazo para realizar la designación de consejerías electorales locales, el CGINE, fijó esa actividad para el mes de agosto.

Posteriormente conforme a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LEGIPE, fijó el plazo de septiembre en el acuerdo INE/CG381/2017, con el objeto de concluir la revisión minuciosa de los más de tres mil perfiles.

En razón de la suspensión de plazos adoptada por el sismo del pasado 19 de septiembre, de conformidad con lo señalado en el

antecedente VI, fue preciso modificar el plazo para la designación en comento.

### **3.7. Designación de Consejeros Locales.**

Finalmente, el pasado 5 de octubre, el CGINE emitió el acuerdo INE/CG448/2017 por el que designó, entre otros a las y los consejeros que integrarán el Consejo Local del INE en Veracruz.

### **4. Decisión.**

Esta Sala Superior considera que **deben desestimarse** los agravios hechos valer por los actores, por las razones que a continuación se expresan.

### **5. Justificación.**

#### **5.1. Vulneración de los principios de certeza y legalidad al no instalarse el Consejo Local en Veracruz el pasado treinta de septiembre.**

Los actores señalan que el Consejo Local en Veracruz debió instalarse el pasado treinta de septiembre, tal y como los artículos 44, párrafo 1, inciso h) y 67, párrafo 1, establecen de la LEGIPE, y no hasta el cinco de octubre en que fue emitido el acuerdo de designación impugnado.

Al respecto, manifiestan que no existe acuerdo general que de manera fundada y motivada ampliara el plazo legal, por lo que, a su parecer, se debe ordenar la reposición del procedimiento de designación de consejeros.

Sustentan su disenso en el criterio sostenido por la Sala Superior en el SUP-RAP-731/2015 y acumulados, interpretado a *contrario sensu*, lo

que, a su juicio, prueba que el acto impugnado violenta los principios rectores de la función electoral al emitirse en forma extemporánea.

**No les asiste la razón a los actores.**

En relación con el plazo para realizar la designación de consejerías electorales locales, el CGINE, a través del acuerdo INE/CG92/2017, fijó esa actividad para el mes de agosto.

Posteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LEGIPE, fijó el plazo de septiembre en el acuerdo INE/CG381/2017, con el objeto de concluir la revisión minuciosa de los más de tres mil perfiles.

Sin embargo, en razón de la suspensión de plazos adoptada por el sismo del pasado diecinueve de septiembre<sup>9</sup>, se consideraron inhábiles del veintidós al veinticuatro de septiembre, reanudándose el cómputo de los mismos para todos los efectos a que hubiese lugar, a partir del lunes veinticinco de septiembre.

Por tal motivo, **fue preciso modificar el plazo para la designación en comento, al cinco de octubre.**

A su vez, el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 aprobado en el CGINE, en ejercicio de sus atribuciones, dispuso que a la integración y funcionamiento de los Consejos Locales se le dará seguimiento al desarrollo de sus sesiones **a partir del primero de noviembre.**

Si bien es cierto que los Consejos Locales se instalan por ley a más tardar en el mes de septiembre del año previo a la Jornada Electoral, derivado de la suspensión de plazos antes referida, así como de la complejidad que implica la organización paralela del proceso electoral federal 2017-2018, y las elecciones concurrentes de treinta entidades

---

<sup>9</sup> Véase oficio INE/SE/1025/2017.

federativas, el CGINE **determinó que el inicio de las sesiones de los Consejos Locales, se efectúe en el mes de noviembre de 2017**<sup>10</sup>.

En efecto, el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LEGIPE señala que la designación de los Consejeros Locales se realizará a más tardar el treinta de septiembre del año anterior a la elección, sin embargo, el CGINE **puede realizar ajustes a los plazos establecidos**, a fin de garantizar la debida ejecución de actividades y procedimientos electorales contenidos en la LEGIPE.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo décimo quinto transitorio de la referida ley<sup>11</sup>

## **5.2. Omisión de analizar el cumplimiento de requisitos legales en la designación de Consejeros Locales en Veracruz.**

Afirman que los doce nombramientos de consejeros propietarios y suplentes, en su concepto, incumplen con los principios de independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; desde la propia convocatoria.

Consideran que quienes fueron electos pertenecen a lo que denominan un “mercado cautivo electoral” o “ejército de reserva electoral” de los diversos distritos electorales federales y del Organismo Público Local Electoral, lo que, en su concepto, es una especie de blindaje del propio INE para seleccionar un Consejo Local que en los hechos no será deliberativo.

Señalan que el CGINE de manera superflua evaluó los requisitos de ley, pero no el desempeño y las actuaciones de esos consejeros distritales

---

<sup>10</sup>Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 16/2010 de rubro: **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**. Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

<sup>11</sup> **Décimo Quinto**. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

federales y locales que fueron elegidos; su idoneidad, sus méritos o la experiencia de cada uno; que solamente recurrió a una discriminación positiva en el caso de los indígenas de Veracruz, es decir, a una especie de cuota con dos de los consejeros propietarios.

Para sustentar sus afirmaciones, insertan un cuadro donde realizan distintas observaciones a los doce consejeros propietarios y suplentes<sup>12</sup>.

### **No asiste razón a los actores.**

El CGINE realizó un análisis individual de los expedientes de las personas propuestas para integrar el Consejo Local y para ello revisó los documentos presentados por los aspirantes, como se observa en el *"Dictamen por el que se determina la viabilidad e idoneidad de los y las ciudadanas propuestas para integrar el Consejo Local del Estado de Veracruz"*.

Así, la responsable verificó con documentos que los aspirantes cumplieran con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 66, párrafos 1 y 2 de la Ley General<sup>13</sup>.

De igual forma, acreditó que cada uno de los aspirantes contara con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones como Consejero o Consejera Electoral; en específico, con relación a las personas designadas como Consejeros y Consejeras Locales que refieren los actores en sus demandas, la responsable analizó y verificó

---

<sup>12</sup> Visible a fojas 68 a 70 de su escrito de demanda.

<sup>13</sup> "1. Los Consejeros Electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
  - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
  - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
2. Los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más..."

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

que cumplieran con los requisitos de ley en los términos precisados en el acuerdo de designación y que se agrega como **Anexo I**<sup>14</sup>.

En ese sentido, la responsable, contrario a lo sostenido por los actores, sí realizó en cada caso, una valoración exhaustiva de los requisitos legales y su correspondiente acreditación con los documentos presentados por los aspirantes.

También analizó que la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales cumpliera con los criterios orientadores señalados en el artículo 9, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones<sup>15</sup>, a partir de una valoración integral de la información curricular y los soportes aportados por los integrantes de las seis fórmulas<sup>16</sup>.

En este sentido, contrario a lo afirmado por los inconformes, la responsable sí valoró que los aspirantes contaran con los conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones como Consejeros Electorales.

Todas estas consideraciones y argumentos en forma alguna son controvertidas por la parte actora.

Esto es así, porque para realizar la designación la autoridad responsable emitió una serie de razonamientos por los cuales determinó qué aspirantes cumplían con los requisitos establecidos y cubrían el mejor perfil en términos de la convocatoria.

Sin embargo, ninguna de estas consideraciones es controvertida por los promoventes, puesto que se limitan a realizar manifestaciones genéricas y subjetivas.

---

<sup>14</sup> Como se desprende del ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

<sup>15</sup> Paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional; compromiso democrático y conocimiento en la materia electoral.

<sup>16</sup> Como se observa a fojas 52 a 54 del Dictamen.

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

Así, se limitan a manifestar cuestiones como la existencia de un mercado electoral, que la autoridad realizó una evaluación superflua, que se trató del cumplimiento de cuotas o que no realizó un análisis integral de los perfiles.

Todas estas expresiones en forma alguna combaten las consideraciones emitidas por la responsable.

Lo anterior, porque nunca establecen en forma clara y específica qué requisito incumplen los designados, o bien, cuestiones concretas sobre el perfil de los aspirantes designados.

En consecuencia, lo expresado por la y los demandantes resulta ineficaz para modificar o revocar el acuerdo reclamado.

En otro orden de ideas, también deben desestimarse las observaciones que los actores realizan en su escrito de demanda en torno al desempeño y actuación como Consejeros Electorales, las cuales basan en lo siguiente:

NOMBRE	DESEMPEÑO Y ACTUACIÓN	OBSERVACIÓN
Lezama Martínez Maty	Presidenta del Consejo Municipal del OPLE	Se le vinculó al PAN en el proceso electoral pasado, hay que mencionar que el actual alcalde es panista. Además de ser acusada que les negó el acceso a los medios de comunicación, dos días antes de la elección municipal. <a href="http://tamaulipasenlared.com/2017/07/01/denuncian-a-la-presidenta-del-ople-de-cordoba-por-ineptitud-negligencia-y-solapadora-del-pan/">http://tamaulipasenlared.com/2017/07/01/denuncian-a-la-presidenta-del-ople-de-cordoba-por-ineptitud-negligencia-y-solapadora-del-pan/</a>  <a href="https://www.elmundodecordoba.com/local/local-contender/46052-Investigacion-a-consejera-del-OPLE-de-C%C3%B3rdoba">https://www.elmundodecordoba.com/local/local-contender/46052-Investigacion-a-consejera-del-OPLE-de-C%C3%B3rdoba</a>
Aguilar Dorantes Olivia	Consejera en el Distrito X Xalapa	Red de Mujeres Feministas de Veracruz, vinculada a la diputada local de Morena Daniela Griego Ceballos.  <a href="https://regeneracion.mx/80-consejeros-electorales-de-veracruz-denuncian-irregularidades-y-exigen-justicia/">https://regeneracion.mx/80-consejeros-electorales-de-veracruz-denuncian-irregularidades-y-exigen-justicia/</a>  <a href="http://incidesocial.org/index.php?option=com-content&amp;view=article&amp;id=296">http://incidesocial.org/index.php?option=com-content&amp;view=article&amp;id=296</a>
		Recomendado por una organización de Morena, Zaragoza por un Desarrollo Comunitario A.C. el

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

Francisco Rosas Juan	Suplente en el INE de Cosoleacaque Consejo XXI	municipio tiene tres trienios gobernado por el PRD.
Padilla Cuellar Eduardo	Consejero Electoral IFE/INE en el distrito en Córdoba en 2012, 2015, 2016 y 2017	Actualmente es empleado del INE, es el vocal de capacitación del Distrito I de Tuxtepec, Oaxaca. Nexos con Morena. <a href="http://www.tvbus.tv/web/2017/09/05/toman-protesta-nuevos-funcionarios-del-ine-en-tuxtepec/">http://www.tvbus.tv/web/2017/09/05/toman-protesta-nuevos-funcionarios-del-ine-en-tuxtepec/</a> <a href="http://regeneracion.mx/80-consejeros-electorales-de-veracruz-denuncian-irregularidades-y-exigen-justicia/">http://regeneracion.mx/80-consejeros-electorales-de-veracruz-denuncian-irregularidades-y-exigen-justicia/</a>
Gazca Herrera Luis Alejandro	Consejero del INE en el distrito X en Xalapa, 2012 y 2015.	Vinculado a Morena.
García Herrera Jesús Leopoldo	Secretario del Consejo Electoral de Xalapa en el IEV	Pertenece al Colegio de Profesionistas Electorales vinculado al doctor Víctor Moctezuma Lobato y Gabriel Dorantes Ramos. Estos fueron mapaches electorales en el duartismo. Relacionado con el PRI. <a href="http://formato7.com/2017/10/05/en-medio-de-acusaciones-el-ine-aprueba-nombramiento-de-12-consejeros/">http://formato7.com/2017/10/05/en-medio-de-acusaciones-el-ine-aprueba-nombramiento-de-12-consejeros/</a>
Granada Bautista Jesús	Consejero Distrital del IFE 2006 y 2009.	Asociación de Derechos Humanos Xochitepetl, A.C.
Ojeda Jimeno Aarón	Biólogo que trabaja en la UV	Sólo ha sido observador electoral en 2016.
Sainz Cadena Gabriela	Consejera en el distrito electoral de Córdoba	Vinculada a Daniela Griego a través de la Red de Organizaciones Ciudadanas de Veracruz. Morena. <a href="http://regeneracion.mx/80-consejeros-electorales-de-veracruz-denuncian-irregularidades-y-exigen-justicia/">http://regeneracion.mx/80-consejeros-electorales-de-veracruz-denuncian-irregularidades-y-exigen-justicia/</a> <a href="http://incidesocial.org/index.php?option=com-content&amp;view=article&amp;id=296">http://incidesocial.org/index.php?option=com-content&amp;view=article&amp;id=296</a>
Hernández Paredes Sandra Elizabeth	Suplente de Consejera en el Distrito VI del IFE (Papantla), 2012, 2015. Morena.	Vinculada a Morena. <a href="http://www.plataformaivm.net/observatorio/wp-content/uploads/2016/10/integra30cde.pdf">http://www.plataformaivm.net/observatorio/wp-content/uploads/2016/10/integra30cde.pdf</a>
Mayo Alarcón Cristhy del Carmen	Secretaria en el OPLE municipal de Minatitlán 2016-2017.	Es un Consejo Municipal de Morena.

Como se advierte, los inconformes realizan observaciones de forma genérica sin especificar si las mismas configuran algún requisito de inelegibilidad para ser designado como Consejero o Consejera Electoral, además que pretenden soportar sus afirmaciones en diversas páginas o *links* de internet que contienen hechos noticiosos, las cuales en todo caso solo merecerían valor indiciario respecto a lo que en ellas se consigna.

Lo anterior, porque los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, se deben ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

En el caso, si bien los actores aportaron links con notas que provienen de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley de Medios, sólo merecen valor indiciario simple al no estar soportadas con otros medios de prueba que demuestren los hechos que se narran<sup>17</sup>.

Por tanto, al no encontrarse acreditadas plenamente las circunstancias que, en su concepto, implican una falta de idoneidad de los aspirantes electos, es claro que tales circunstancias no pueden servir de base para modificar o revocar el acuerdo impugnado.

Además, el hecho de que los actores vinculen a un aspirante con una asociación civil o con un partido político, por sí solo no demuestra el incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 66, párrafo 1, incisos d) y e) de la Ley Electoral.

En la misma línea argumentativa, deben desestimarse los disensos que hacen valer los inconformes con respecto a que es disfuncional que los

---

<sup>17</sup> Es aplicable la Jurisprudencia 38/2002 de rubro: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**, localizable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, pág.44.

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

Consejeros electos no sean de la capital de Veracruz, debido a la geografía y las distancias del estado, y que solo un ciudadano de los designados como Consejeros Electorales no pertenece a ningún órgano electoral federal o local, lo que constituye “un mercado cautivo electoral”.

Lo anterior, porque dichas afirmaciones son ineficaces para demostrar que alguno de los Consejeros designados por la responsable incumplen con algún requisito legal, o no son idóneos para desempeñar sus funciones.

Por el contrario, la circunstancia de que pertenezcan a algún órgano electoral federal o local hace presumir que poseen conocimientos en materia electoral para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejeros Electorales.

Además, todas esas circunstancias en forma alguna constituyen requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 66 de la LEGIPE, por lo que no pueden servir de base para considerar que las designaciones incumplen con la normatividad aplicada.

Lo anterior, porque las cuestiones en torno al lugar de residencia en el estado de Veracruz de los aspirantes designados, o las circunstancias de haber laborado en algún órgano electoral no constituyen impedimentos para participar y ser designados como consejeros en un órgano desconcentrado del INE a nivel local.

De ahí que deban **desestimarse** sus disensos.

Tocante a la designación de Luis Alejandro Gazca Herrera, que, a decir de los actores, viola los principios de imparcialidad e independencia porque los partidos políticos PRD y MORENA lo defendieron en el recurso de apelación SUP-RAP-802/2015 y acumulados, como se advierte de la propia resolución y del voto particular formulado por el entonces Magistrado Flavio Galván Rivera.

Lo que, en concepto de los impugnantes, demuestra la vinculación entre dicho ciudadano y los citados partidos políticos, porque éstos lo defienden a ultranza en el citado recurso de apelación y pretenden revocar el Acuerdo por el cual lo destituyeron como consejero distrital.

Al respecto, esta Sala Superior considera que no les asiste la razón a los inconformes, ya que del análisis del invocado precedente se advierte que la *Litis* se planteó en relación con tres temas: interpretación del artículo 77, párrafo 2, de la Ley General Electoral; designaciones de Consejeros Electorales Distritales a partir de fórmulas e incongruencia de las resoluciones impugnadas.

Sin que se tratara de una defensa de la designación de un Consejero Electoral, sino de un criterio de interpretación en torno a la reelección de los Consejeros Electorales, y el hecho que se hiciera mención en dicha sentencia del ciudadano Luis Gazca Herrera, como Consejero Distrital en Veracruz, se debió a que los partidos recurrentes hicieron valer vía agravio la incongruencia de una resolución que determinó dejar sin efectos su designación, con otra de las resoluciones impugnadas, lo que fue declarado inoperante al estar sustentado en una interpretación errónea de ambos institutos políticos.

En este sentido, a juicio de este órgano jurisdiccional, el precedente y el voto particular invocados por los actores **no puede servir de fundamento para acreditar el vínculo partidista que pretenden los inconformes**, y menos aún, el incumplimiento de los requisitos para ser designado como Consejero Electoral<sup>18</sup>.

De igual forma, por las mismas razones, también debe **desestimarse** la referencia al medio de impugnación que identifican como RAP-8/2016 promovido por el PRI, el trece de enero de dos mil dieciséis, en donde a su parecer, se mencionó a la ciudadana Daniela Griego Ceballos, como

---

<sup>18</sup> Al respecto, también resulta aplicable la Jurisprudencia 23/2016 de rubro: **VOTO PARTICULAR. RESULTA INOPERANTE LA MERA REFERENCIA DEL ACTOR DE QUE SE TENGA COMO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS**, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral, Año 9, Número 18, 2016, págs. 48 y 49.

representante del PT, quien fue consejera electoral en los procesos electorales federales 2006, 2009, 2012 y 2015, representante del PT en el OPLE y en el INE, y aspirante a la gubernatura de Veracruz en dos mil dieciséis.

**5.3. Vulneración por parte del CGINE, a los principios de objetividad, imparcialidad y certeza, al hacer suyas las observaciones que realizó el partido político MORENA en contra de los actores.**

Afirman lo anterior, al señalar que el CGINE actuó de manera subjetiva, ilegal y carente de argumentación, fundamentación y motivación al hacer suyas las observaciones de MORENA, sin que sustentara su decisión en argumentos relacionados con la valoración de los documentos exhibidos por los actores<sup>19</sup>.

**No les asiste la razón a los actores.**

El veintisiete de junio pasado, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, hizo entrega de las propuestas a los y las representantes de los partidos políticos y a los y las Consejeras del Poder Legislativo del Consejo General, poniendo a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

Posteriormente, la Secretaría Ejecutiva remitió las observaciones o comentarios, entre otros, los presentados por cada uno de los partidos políticos, a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, la cual convocó a reunión de trabajo para discutir los comentarios y observaciones realizados.

Específicamente, las observaciones realizadas por MORENA a los actores fueron las siguientes:

---

<sup>19</sup> Para sustentar sus afirmaciones citan los precedentes SUP-RAP-009/97, SUP-RAP-038/99, SUP-RAP.041/99 y SUP-RAP-043/99, únicamente, por lo que hace a las definiciones que esta Sala Superior ha establecido de los principios de certeza, e imparcialidad.

Aspirante	Observación	Soporte Documental
Quiroz Sánchez Carlos	No cumple con los principios rectores No tiene capacidad ni de colaboración, es parcial.	Ninguno
De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio	Diputado por el PAN Es una persona conflictiva No es comprometido ni participativo.	<a href="http://sitl.diputados.gob.mx/curricula.php?dipt=498">http://sitl.diputados.gob.mx/curricula.php?dipt=498</a>
Rojas Pérez Rosa Hilda	No cumple con los principios rectores No tiene capacidad ni de colaboración, es parcial	Ninguno

Importa, referir que dichas observaciones **no resultan vinculantes para el CGINE**, es decir, podían o no tomarlas en cuenta al momento de emitir el acuerdo de designación impugnado.

Prueba de lo anterior **es que uno de los Consejeros Locales suplentes electos en Veracruz fue también observado por dicho partido político**, como a continuación se advierte:

Aspirante	Observación	Soporte Documental
Padilla Cuellar Eduardo	No cumple con los principios rectores No tiene capacidad ni de colaboración, es parcial No es comprometido ni participativo.	Ninguno

Lo anterior, evidencia que, contrario a lo afirmado por los actores, las observaciones realizadas por MORENA de diecinueve aspirantes, no resultaron vinculantes ni determinantes para que el CGINE no los designara Consejeros Locales en Veracruz.

En ese sentido, el CGINE actuó en ejercicio de la facultad discrecional para determinar el mejor perfil de los ciudadanos que fueron considerados idóneos y elegibles para ocupar dicho cargo, sin que con tal decisión exista posibilidad de vulnerar los principios de objetividad, imparcialidad y certeza.

Por tanto, es claro que los actores parten de la premisa incorrecta de que la designación de los Consejeros Locales atendió a una actuación carente de fundamentación y motivación, puesto que como se ha visto la

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

autoridad responsable sí fundó y motivó la designación sin que tales consideraciones sean controvertidas por los actores

No pasa desapercibido para esta Sala Superior que los argumentos de los actores sólo exponen manifestaciones genéricas que no soportan en elemento de prueba alguno, además de que son omisos en controvertir frontal y eficazmente las consideraciones contenidas en el Dictamen por el que se determina la viabilidad e idoneidad de las y los ciudadanos propuestos para integrar el referido Consejo Local, las cuales sustentan la determinación controvertida.

Así, las candidaturas fueron sujetas a un proceso de revisión y de verificación de cumplimiento de requisitos, y una vez realizado esto, debido a que la designación es un acto complejo, el CGINE en ejercicio de su libertad discrecional procedió a designar de entre los aspirantes elegibles e idóneos, a los que consideró con mejor perfil para desempeñar el cargo<sup>20</sup>.

Respecto al agravio hecho valer por Rosa Hilda Rojas Pérez y Carlos Quiroz Sánchez, en el sentido de que el CGINE omitió pronunciarse y realizar un análisis exhaustivo de la formación académica de los actores, su prestigio público, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral, publicidad cultural, cuestión que señalan sí hizo esta Sala Superior en el SUP-JDC-14227/2011.

Este órgano jurisdiccional advierte que, a diferencia del caso que nos ocupa, en el citado precedente se cuestionó de manera concreta el cumplimiento de uno de los requisitos para ser designada como consejera suplente<sup>21</sup>, por lo que en atención a dicho planteamiento se analizó detalladamente el cumplimiento de dicho requisito.

---

<sup>20</sup> Similar criterio fue adoptado por esta Sala Superior en el diverso SUP-JDC-878/2017.

<sup>21</sup> El entonces actor sostuvo que Rosa Hilda Rojas Pérez no tenía conocimientos para el desempeño de sus funciones y que además él cubría ampliamente el requisito de tener conocimientos en materia electoral.

Por tanto, el precedente invocado por la actora es inaplicable, ya que deriva de un caso distinto al que ahora se resuelve

En consecuencia, no resulta aplicable el precedente invocado por la actora.

Asimismo, es inatendible el agravio que en el mismo sentido hace valer Carlos Quiroz Sánchez, ya que su formación académica, prestigio público, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral y publicidad cultural que refiere, no fueron materia de pronunciamiento alguno en dicha sentencia.

#### **5.4. Omisión de procesar las opiniones críticas de otros partidos políticos, así como la postura de la Consejera Pamela San Martín.**

Expresan que la responsable no procesó las opiniones críticas del representante del PAN y del representante legislativo del PRD, así como la postura de la consejera electoral Pamela San Martín, quien se lamentó sobre la ausencia de una visión crítica en unos de los consejeros electorales locales.

#### **No les asiste la razón.**

Lo anterior, porque los actores omiten combatir las consideraciones realizadas por la responsable en la designación de los Consejeros Electorales, y no refieren en qué consistieron las opiniones críticas que mencionan, y si éstas iban dirigidas a tales designaciones.

Respecto a la solicitud de la versión estenográfica de la sesión del CGINE en donde aprobó la designación de los Consejeros Locales, también deviene inatendible toda vez que los actores la debieron aportar con sus demandas, o bien, demostrar que la solicitaron ante la autoridad responsable y no se los han entregado<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley de Medios.

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

De igual manera, la resolución que ahora controvierten fue aprobada por unanimidad de votos.

Por lo antes expuesto, y fundado se:

### VIII. RESUELVE

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-JDC-908/2017 y SUP-JDC-909/2017, al diverso SUP-JDC-906/2017.

**SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo impugnado.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y, acto seguido, archívese este expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado José Luis Vargas Valdez. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES**

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

**BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

ANEXO I

**Fórmula 1, Propietaria: Lezama Martínez Maty**

**Análisis Individual de requisitos**

<b>Requisito</b>	<b>Documento Presentado</b>
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de solicitud de inscripción.</li> </ul>
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original o copia del acta de nacimiento.</li> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.</li> </ul>
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia, por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente.</li> </ul>
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de comprobante de domicilio oficial en el que se hace constar la residencia en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.</li> </ul>
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Curriculum que incluye estudios realizados o en proceso, trayectoria laboral/profesional (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.</li> <li>• Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.</li> <li>• Cédula Profesional</li> </ul>

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

<b>Requisito</b>	<b>Documento Presentado</b>
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> <li>• Curriculum Vitae.</li> </ul>
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.</li> </ul>
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de haber participado como Consejera Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.</li> </ul>

<b>Formación profesional</b>
Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maestría en Derecho Procesal, Centro Mexicano de Estudios de Posgrado, 2012-2014.</li> <li>• Licenciatura en Derecho, Universidad Veracruzana, 2006-2010.</li> <li>• Diplomado en Derecho Procesal, Centro Mexicano de Estudios de Posgrado, 2012-2014.</li> <li>• Diplomado: Juicios Orales en Materia Penal, Universidad Veracruzana, 2013.</li> </ul>
<b>Trayectoria laboral</b>
Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejera Presidente del Consejo Municipal de Córdoba Veracruz, Organismo Público Local, 2017.</li> <li>• Supervisora Electoral en el 16 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, 2015-2016; 2016-2017.</li> <li>• Consejera Electoral suplente del 16 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral 2015- 2016;2016-2017.</li> <li>• Abogada Postulante, Corporativo IG, Córdoba Veracruz, 2014.</li> </ul>
<b>Trayectoria académica</b>
Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

<ul style="list-style-type: none"><li>• Ponente en el Diplomado Paridad de Género en Proceso Electoral Federal 2016-2017, Universidad del Golfo de México Campus Córdoba Veracruz, mayo 2017.</li><li>• Docente en el Instituto de Estudios Superiores Adolfo López Mateos, impartiendo las materias Derecho Romano I, Teoría del Estado, Derechos Humanos y Legislación Educativa, en 2015-2016.</li></ul>
<b>Otras actividades relevantes</b> Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Asistente al Foro Nacional Conteo Rápido y su Implementación en el País, OPL Veracruz, marzo 2017.</li><li>• Ponente en el Foro Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2016-2017, mayo 2017.</li></ul>

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la C. Lezama Martínez Maty cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que la ciudadana no ha sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la C. Lezama Martínez Maty cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del estado de Veracruz.

**Fórmula 1, suplente: Aguilar Dorantes Olivia**

**Análisis Individual de requisitos**

Requisito	Documento Presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de solicitud de inscripción.</li> <li>• Escrito de apoyo que presenta por parte de una organización.</li> </ul>
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original o copia del acta de nacimiento.</li> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.</li> </ul>
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia, por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente.</li> </ul>
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de comprobante de domicilio oficial en el que se hace constar la residencia en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.</li> </ul>
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Curriculum que incluye estudios realizados o en proceso, trayectoria laboral/profesional (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.</li> <li>• Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.</li> <li>• Cédula Profesional</li> </ul>

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

<b>Requisito</b>	<b>Documento Presentado</b>
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> <li>• Curriculum Vitae.</li> </ul>
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.</li> </ul>
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de haber participado como Consejera Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.</li> </ul>

<b>Formación profesional</b>
Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctorado en Educación en el Instituto Veracruzano de Educación Superior, 2007-2009.</li> <li>• Maestría en Desarrollo Humano, Universidad Veracruzana, 2003-2005.</li> <li>• Licenciatura en Psicología, Universidad Veracruzana, 1988-1992.</li> <li>• Diplomado Enfoques de Género, Universidad Veracruzana, 2000.</li> </ul>
<b>Trayectoria laboral</b>
Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral 10 en el Estado de Veracruz, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.</li> <li>• Consejera Electoral propietaria del Consejo Distrital Electoral 10 en el Estado de Veracruz, en los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.</li> <li>• Salud y Género A.C., Coordinadora e Integrante de la Asociación, de 1995 a la fecha.</li> <li>• Programa: Construye T, Coordinadora de la Región Centro de Veracruz, SEP-PNUD, 2008-2014.</li> <li>• Integrante del Consejo Consultivo del Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2010.</li> <li>• Docente de la experiencia educativa: Salud sexual y reproductiva, Universidad Intercultural de la Universidad Veracruzana, 2009-2010.</li> </ul>

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

<p style="text-align: center;"><b>Trayectoria académica</b></p> <p style="text-align: center;">Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Guiones Didácticos para Trabajos con Jóvenes, Salud y Género A.C. y Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, 2015.</li></ul>
<p style="text-align: center;"><b>Otras actividades relevantes</b></p> <p style="text-align: center;">Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Foro: Agenda Ciudadana, Propuestas Desde la Voz de las Mujeres, Mujer y Salud, 2016.</li><li>• Publicación: Guía Metodológica Reconociendo y Respetando la Diversidad, Edición de Salud y Género, México 2000.</li></ul>

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la C. Aguilar Dorantes Olivia cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que la ciudadana no ha sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la C. Aguilar Dorantes Olivia cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Veracruz.

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

**Fórmula 2, Propietario: Francisco Rosas Juan**

**Análisis Individual de requisitos**

<b>Requisito</b>	<b>Documento Presentado</b>
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de solicitud de inscripción.</li> </ul>
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original o copia del acta de nacimiento.</li> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.</li> </ul>
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia, por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente.</li> </ul>
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de comprobante de domicilio oficial en el que se hace constar la residencia en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.</li> </ul>
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Curriculum que incluye estudios realizados o en proceso, trayectoria laboral/profesional (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.</li> <li>• Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.</li> <li>• Cédula Profesional</li> </ul>

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

<b>Requisito</b>	<b>Documento Presentado</b>
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> <li>• Curriculum Vitae.</li> </ul>
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.</li> </ul>
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de haber participado como Consejera Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.</li> </ul>

<p><b>Formación profesional</b> Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Trabajo Social, Universidad Veracruzana, 2002-2007.</li> <li>• Curso Violencia Política Contra las Mujeres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.</li> <li>• Curso Género y la Lucha por la Igualdad, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2016.</li> </ul>
<p><b>Trayectoria laboral</b> Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejero Electoral del Consejo Distrital 21 del Instituto Nacional Electoral en el Proceso Electoral Federal 2015-2016.</li> <li>• Supervisor Electoral del Consejo Distrital 21 del Instituto Nacional Electoral, 2015.</li> <li>• Consejero Presidente Suplente, Consejo Municipal de Zaragoza, Instituto Electoral de Veracruz, 2013..</li> </ul>
<p><b>Trayectoria académica</b> Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesor de la Escuela Primaria Rafael Ramírez, Educación Indígena, 2011.</li> <li>• Consejo Nacional de Fomento Educativo, Cursos Comunitarios, 2001-2002.</li> </ul>

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

<b>Otras actividades relevantes</b>
Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Universidad Veracruzana, Exposición de Trabajo como Integrante de la Sociedad Civil, marzo 2016.</li><li>• Instituto Federal Electoral, Mesa de Discusión Los Jóvenes y la Democracia, Retos y Perspectivas, septiembre 2005.</li></ul>

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el C. Francisco Rosas Juan cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que el ciudadano no ha sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el C. Francisco Rosas Juan cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del estado de Veracruz.

**Fórmula 3, Propietario: Gazca Herrera Luis Alejandro**

**Análisis Individual de requisitos**

Requisito	Documento Presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de solicitud de inscripción.</li> </ul>
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original o copia del acta de nacimiento.</li> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.</li> </ul>
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia, por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente.</li> </ul>
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de comprobante de domicilio oficial en el que se hace constar la residencia en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.</li> </ul>
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Curriculum que incluye estudios realizados o en proceso, trayectoria laboral/profesional (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.</li> <li>• Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.</li> <li>• Cédula Profesional</li> </ul>
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años</li> </ul>

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

designación.	<p>inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Curriculum Vitae.</li> </ul>
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.</li> </ul>
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de haber participado como Consejera Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.</li> </ul>

<p><b>Formación profesional</b></p> <p>Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctorado en Administración Pública, Instituto de Administración Pública del Estado de Veracruz, 2008-2011.</li> <li>• Maestría en Ciencias Administrativas, Instituto de Administración Pública del Estado de Veracruz, 2001-2003.</li> <li>• Licenciatura en Sistemas Computacionales Administrativos, Universidad Veracruzana, 1995-1999.</li> </ul>
<p><b>Trayectoria laboral</b></p> <p>Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Docente de tiempo completo, Académico de Carrera Titular C en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Veracruzana, de 2014 a la fecha.</li> <li>• Catedráticos de la División de Posgrado del Instituto Universitario Veracruzano, de 2008 a la fecha.</li> <li>• Consejero Electoral propietario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz en los Procesos Electorales Federal 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015.</li> <li>• Vocal de Organización propietario del Consejo Municipal con cabecera en Xalapa Veracruz, Proceso Electoral Local 2012-2013.</li> </ul>
<p><b>Trayectoria académica</b></p> <p>Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conferencista en diversos congresos internacionales de investigación académica, ciencia, sustentabilidad, mecatrónica e informática de 2014 a la fecha.</li> </ul>

<b>Otras actividades relevantes</b>
Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Estudios de Factibilidad con Prueba de hipótesis para Estudios de posgrado en Tecnologías de Información en las Organizaciones, CONACYT, 2016.</li><li>• Diseño de Base de Datos Relacionales: Casos Prácticos, Libro Dirección Editorial de la Universidad Veracruzana, 2016.</li></ul>

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el C. Gazca Herrera Luis Alejandro cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha verificado que el ciudadano no ha sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el C. Gazca Herrera Luis Alejandro cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del estado de Veracruz.

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

**Fórmula 3, Suplente: García Herrera Jesús Leopoldo.**

**Análisis Individual de requisitos**

<b>Requisito</b>	<b>Documento Presentado</b>
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de solicitud de inscripción.</li> <li>• Escrito de apoyo que presenta por parte de una organización.</li> </ul>
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original o copia del acta de nacimiento.</li> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.</li> </ul>
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia, por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente.</li> </ul>
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de comprobante de domicilio oficial en el que se hace constar la residencia en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.</li> </ul>
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Curriculum que incluye estudios realizados o en proceso, trayectoria laboral/profesional (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.</li> <li>• Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.</li> <li>• Cédula Profesional</li> </ul>

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

<b>Requisito</b>	<b>Documento Presentado</b>
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> <li>• Curriculum Vitae.</li> </ul>
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.</li> </ul>
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de haber participado como Consejera Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.</li> </ul>

<b>Formación profesional</b>
Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Derecho, Universidad Veracruzana, 2003-2007.</li> <li>• Pasante de la Maestría en Educación, Escuela libre de Ciencias Políticas y Administración Pública de Oriente, 2012-2014.</li> <li>• Diplomado en Derechos Económicos Sociales y Culturales, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, 2014.</li> </ul>
<b>Trayectoria laboral</b>
Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Docente en el Colegio Preparatorio Xalapa-Diurno, 2013 a la fecha.</li> <li>• Secretario del Consejo Electoral Municipal 89 de Xalapa, Instituto Electoral Veracruzano 2012-2013.</li> <li>• Capacitador Asistente Electoral, Instituto Electoral Veracruzano, 2010.</li> <li>• Capacitador Asistente Electoral, Instituto Federal Electoral, 2005-2006; 2008-2009.</li> </ul>
<b>Trayectoria académica</b>
Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Docente en el Colegio Preparatorio Xalapa-Diurno, 2013 a la fecha.</li> <li>• Docente de las materias Introducción a las Ciencias Sociales e Historia, en el</li> </ul>

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

Colegio Jean Piaget.
<b>ACTIVIDAD ELECTORAL</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Secretario del Consejo Electoral Municipal 89 de Xalapa, Instituto Electoral Veracruzano 2012-2013.</li><li>• Capacitador Asistente Electoral, Instituto Electoral Veracruzano, 2010.</li><li>• Capacitador Asistente Electoral, Instituto Federal Electoral, 2005-2006; 2008-2009.</li><li>• Participante en el Curso Medios de Impugnación en Materia Electoral Federal impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009</li></ul>

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el C. García Herrera Jesús Leopoldo cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha verificado que el ciudadano no ha sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el C. García Herrera Jesús Leopoldo cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Veracruz.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

**Fórmula 4, Suplente: Ojeda Jimeno Aarón**

**Análisis Individual de requisitos**

Requisito	Documento Presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de solicitud de inscripción.</li> </ul>
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original o copia del acta de nacimiento.</li> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.</li> </ul>
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia, por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente.</li> </ul>
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de comprobante de domicilio oficial en el que se hace constar la residencia en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.</li> </ul>
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Curriculum que incluye estudios realizados o en proceso, trayectoria laboral/profesional (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.</li> <li>• Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.</li> </ul>

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

Requisito	Documento Presentado
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> <li>• Curriculum Vitae.</li> </ul>
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.</li> </ul>

Formación profesional
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Biología en la Universidad Veracruzana. 1985-1990.</li> <li>• Maestría en Gestión Municipal en la Universidad Veracruzana. 2016-2017</li> </ul>
Trayectoria laboral
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Académico adscrito a la Dirección General Académica del Área de Ciencias Biológico Agropecuaria de la Universidad Veracruzana. 1993 a la fecha</li> <li>• Presidente de Mesa Directiva de casilla. 2007 y 2013</li> <li>• Observador Electoral. 2016</li> </ul>
Trayectoria académica
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Académico adscrito a la Dirección General Académica del Área de Ciencias Biológico Agropecuaria de la Universidad Veracruzana.</li> </ul>

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el C. Ojeda Jimeno Aarón con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha verificado que el ciudadano no ha sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el C. Ojeda Jimeno Aarón cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la

## **SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Veracruz.

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

**Fórmula 5, Propietaria: Sainz Cadena Gabriela**

**Análisis Individual de requisitos**

<b>Requisito</b>	<b>Documento presentado</b>
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de solicitud de inscripción.</li> <li>• Escrito de apoyo que presenta por parte de una organización.</li> </ul>
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original o copia del acta de nacimiento.</li> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana</li> </ul>
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia, por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente.</li> </ul>
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de comprobante de domicilio oficial en el que se hace constar la residencia en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener</li> </ul>
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Curriculum que incluye estudios realizados o en proceso, trayectoria laboral/profesional (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.</li> <li>• Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos</li> </ul>
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> </ul>
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no</li> </ul>

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

<b>Requisito</b>	<b>Documento presentado</b>
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de haber participado como Consejera Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.</li> </ul>

<b>Formación profesional</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Licenciatura en Educación Preescolar en la Escuela Normal Juan Enriquez. 2001</li> <li>Estudios parciales en la Maestría en Tecnologías Aplicadas a la Educación en el centro Regional de Educación Superior "Paulo Freiré".</li> </ul>
<b>Trayectoria laboral</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Directora Frente a Grupo en diversos jardines de niños de 2000 a la fecha.</li> <li>Consejera Electoral Propietaria del 16 Consejo Distrital Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y 2014-2015; así como el Proceso Electoral Local 2015-2016 y 2016-2017.</li> <li>Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Amatlán de los Reyes, Veracruz (2009-2010)</li> </ul>
<b>Trayectoria académica</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Directora Frente a Grupo en diversos jardines de niños de 2000 a la fecha.</li> <li>Ponente en diversos foros sobre Derechos Humanos y Democracia.</li> </ul>
<b>Otras actividades relevantes</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinadora del equipo de observación Electoral en el Proceso Electoral Federal 2015-2016 en la Alianza Cívica y la Red de Organizaciones Ciudadanas de Veracruz</li> </ul>

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la C. Sainz Cadena Gabriela cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que la ciudadana no ha sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

## **SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la C. Sainz Cadena Gabriela cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del estado de Veracruz.

**Fórmula 6, Propietaria: Zaleta Cuervo Yadira**

**Análisis Individual de requisitos**

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de solicitud de inscripción.</li> <li>• Escrito de apoyo que presenta por parte de una organización.</li> </ul>
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original o copia del acta de nacimiento.</li> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana</li> </ul>
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia, por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente.</li> </ul>
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de comprobante de domicilio oficial en el que se hace constar la residencia en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener</li> </ul>
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Curriculum que incluye estudios realizados o en proceso, trayectoria laboral/profesional (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.</li> <li>• Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los</li> </ul>
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> </ul>
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> </ul>

## SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS

<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.</li> </ul>
<p>Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de haber participado como Consejera Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.</li> </ul>

<b>Formación profesional</b> Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Derecho en la Universidad Veracruzana. 1988-1993</li> <li>• Diplomado en Liderazgo y empoderamiento femenino, impartido por el Instituto Municipal de las Mujeres de Martínez de la Torre y el IFE. 2013</li> <li>• Diplomatura en Juicios Orales, impartido por el Colegio de Derecho y Juicios Orales y la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2014</li> </ul>
<b>Trayectoria laboral</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogada postulante desde 1999 a la fecha</li> <li>• Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del INE en el Proceso Electoral Local 2015-2016 y 2016-2017; así como Suplente en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y 2014-2015</li> <li>• Consejera Electoral Propietaria del VII Consejo Distrital del Instituto Electoral Veracruzano en el Proceso Electoral 2012-2013</li> <li>• Auxiliar Jurídico del 07 Consejo Distrital del IFE/INE en los procesos electorales 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015</li> </ul>
<b>Trayectoria académica</b> Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistente a diversos foros de actualización en materia electoral y de Derecho</li> </ul>

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la C. Zaleta Cuervo Yadira cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que la ciudadana no ha sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o Imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

## **SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la C. Zaleta Cuervo Yadira cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del estado de Veracruz.

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

**Fórmula 6, Suplente: Mayo Alarcón Cristhy del Carmen**

**Análisis Individual de requisitos**

<b>Requisito</b>	<b>Documento presentado</b>
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato de solicitud de inscripción.</li> <li>• Escrito de apoyo que presenta por parte de una organización.</li> </ul>
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original o copia del acta de nacimiento.</li> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber</li> </ul>
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia, por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente.</li> </ul>
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de comprobante de domicilio oficial en el que se hace constar la residencia en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la</li> </ul>
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Currículum que incluye estudios realizados o en proceso, trayectoria laboral/profesional (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de</li> </ul>
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> </ul>

**SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

<b>Requisito</b>	<b>Documento presentado</b>
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.</li> </ul>

<b>Formación profesional</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Derecho en la Universidad Veracruzana. 2008-2012</li> </ul>
<b>Trayectoria laboral</b>
Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaria del Consejo Municipal de Minatitlán para el Proceso Electoral Local 2016-2017</li> <li>• Profesional Jurídico del Consejo Distrital No. 28 con Cabecera en Minatitlán 2016</li> </ul>
<b>Trayectoria académica</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistente a diversos foros de actualización en materia electoral y de Derecho</li> </ul>
<b>Otras actividades relevantes</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento otorgado por el Colegio del Foro de Abogados del Estado de Veracruz A.C., como abogada y defensora de la Sociedad Veracruzana</li> </ul>

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que Mayo Alarcón Cristhy del Carmen cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que la ciudadana no ha sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la C. Mayo Alarcón Cristhy del Carmen cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3

## **SUP-JDC-906/2017 Y ACUMULADOS**

del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Veracruz.